

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS

RESOLUCIÓN N° 5 DE 7 DE JUNIO DE 2011.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BOLSAS DE PRODUCTOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea las bolsas de productos, siendo su ente regulador la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 179 de dicha Ley, los reglamentos internos de las bolsas de productos, sus enmiendas, así como las demás regulaciones y políticas de las bolsas que se relacionen directamente con su operación y funcionamiento, con los productos a negociar, con las informaciones sobre precios, actividades de negociación, volumen y otras estadísticas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos.

Que mediante Resolución N° 2 de 23 de julio de 1998, la Comisión Nacional de Bolsas de Productos autorizó la creación de la Bolsa Nacional de Productos, S. A. (BAISA) así como también aprobó la documentación presentada por ésta, entre ella, su Reglamento General, tal como lo establece el numeral 13 del artículo 164 de la referida Ley 23, el cual fue modificado posteriormente, a través de la Resolución N° 8 de 22 de septiembre de 2005.

Que mediante nota fechada 30 de mayo de 2011, la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA), presentó para la consideración de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos (CONABOLPRO), solicitud para la aprobación de las modificaciones al Instructivo Operativo para Negociar Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento y Derechos de Participación en dichos Contingentes.

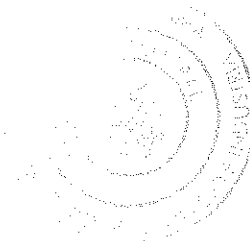
El mencionado Instructivo fue aprobado por CONABOLPRO, mediante Resolución N° 3 de 4 de abril de 2006 y modificado mediante la Resolución N° 2 de 8 de febrero de 2011 y la Resolución N° 3 de 28 de marzo de 2011, ampliándolo, de manera que pueda ser utilizado el mismo instructivo para la negociación de diversos productos de contingentes arancelarios por desabastecimiento y derechos de participación en dichos contingentes.

Que los Comisionados, luego de realizar el correspondiente análisis, en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Bolsas de Productos, celebrada el día 7 de junio de 2011,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Instructivo Operativo para Negociar Contingentes Arancelarios por Desabastecimiento y Derechos de Participación, que quedará así:

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA NEGOCIAR CONTINGENTES ARANCELARIOS POR DESABASTECIMIENTO Y DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.





NORMATIVA GENERAL

1. Objetivo:

El presente Instructivo regula las negociaciones de productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento importados a la República de Panamá y de los derechos de participación en dichos contingentes, transados en la Bolsa Nacional de Productos, S.A. (BAISA).

2. Marco Legal:

Las leyes 23 de 15 de julio de 1997 y 26 del 4 de junio de 2001, sus respectivas reglamentaciones, cualquier otra legislación aplicable de la República de Panamá, los Reglamentos de BAISA y, en particular, la Resolución 2 del 10 de junio del 2005 de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en adelante la Comisión, y como norma supletoria la Resolución 5 del 18 de noviembre de 1998, de la misma Comisión.

3. Productos:

Aquellos productos cuya importación haya sido debidamente autorizada por el Consejo de Gabinete y convocada públicamente por la Comisión, por motivo de desabastecimiento del consumo nacional, y que se ajusten a las especificaciones de calidad y cualquier otro requerimiento según lo señalado en las convocatorias de apertura del respectivo contingente.

El presente Instructivo también regula la negociación de los derechos de participación en los contingentes arancelarios por desabastecimiento, que otorgue la Comisión a través de su Secretaría Técnica en conjunto con la Dirección de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales se indican en el Boletín de Asignación de Derechos que reciba BAISA de la Secretaría Técnica.

4. Sede y responsables de las ruedas de negociación

Todas las Ruedas de Negociación se realizarán en el domicilio de BAISA. La dirección de las ruedas estará a cargo del Gerente de BAISA o de otro funcionario expresamente autorizado por la Junta Directiva o el Gerente.

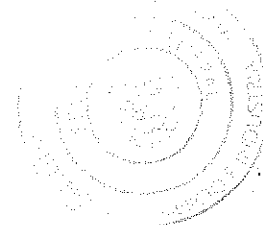
5. Mandato de transacción:


Los Puestos de Bolsa deberán suscribir con sus clientes, vendedores o compradores un Mandato de Transacción. Dicho mandato servirá de documento probatorio de la orden de transacción correspondiente, por lo que el puesto deberá entregar una copia a su cliente. Los puestos son responsables de custodiar los mandatos originales y tenerlos a disposición de BAISA, para cuando ésta los requiera.

En el Mandato de Transacción debe estar especificado el nombre completo del mandante, sea éste persona natural o jurídica, y su identificación personal o corporativa, según sea el caso. Será responsabilidad del Puesto de Bolsa la verificación de la correcta identidad del mandante y de la capacidad del otorgante para representar a la persona jurídica, si fuere el caso.

El mandato deberá incluir toda la información necesaria para una correcta y detallada descripción de la negociación que el mandatario hará en representación de su mandante, tales como el tipo de empaque, fecha y lugar de embarque y/o entrega, restricciones y/o exigencias especiales, precios autorizado para la oferta y precios límites aceptables para el

al





mandante, cantidad de lotes o producto, términos de pago; y en el caso de los derechos de participación, la autorización para que el Corredor de bolsa suscriba los contratos en su nombre, como lo indica el Punto 22 del Instructivo. Se indicará además el volumen de producto que, estando amparado por tales derechos, se ofrece en venta o se demanda en compra y que podrá corresponder al total del derecho que detente un tenedor, o a una cuota-parte del mismo. Se indicará finalmente los precios autorizados para la oferta y precios límites aceptables para el mandante. Los mandatos deberán estar firmados por los mandantes y el corredor de bolsa representante del puesto.

Los Puestos de Bolsa velarán también por garantizar que sus mandantes sean personas naturales o jurídicas facultadas por la Ley para participar en las negociaciones en los términos y condiciones que indique la convocatoria, o bien, en la negociación de los derechos de participación, solicitando para ello los documentos, certificados y licencias que puedan dar debida fe de ello, los cuales deberán estar a disposición de BAISA.

6. **Garantías**

Los Puestos de Bolsa requerirán de los agentes económicos habilitados para participar en la negociación de los contingentes por desabastecimiento y de los derechos de participación, las garantías que estimen necesarias para que puedan honrar los compromisos pactados en representación de dichos agentes económicos.

7. **Unidad de negociación:**

La unidad de negociación para aquellas fracciones arancelarias que constituyan los contingentes arancelarios por desabastecimiento, será el lote, cuyo tamaño y características de comercialización y/o transporte corresponderán a lo dispuesto en la convocatoria efectuada por la Comisión, de acuerdo al producto de que se trate, con la finalidad de facilitar su negociación.

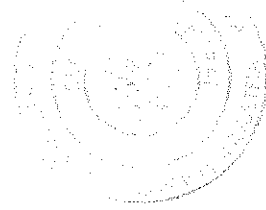
La negociación de las ofertas de compra o de venta de derechos de participación en los contingentes se hará una por una, ya sea por la totalidad o por una cuota-parte (cantidad de producto) según se indique en la oferta que se negocia.

8. **Nominación, tamaño y sentido de las pujas.**

Todas las pujas y repujas que se realicen en las subastas de vendedores para la negociación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, deberán identificar claramente, además del puesto de bolsa que la efectúa, el nombre del mandante en representación del cual actúa. La diferencia entre los precios ofertados a través de las pujas y repujas, no podrá ser inferior al 0.25% del precio para la unidad de negociación, de acuerdo a la información de mercado de que disponga BAISA. Las pujas de la negociación de los productos del contingente serán siempre a la baja.

En las subastas de las ofertas de derechos de participación no habrá diferencia mínima entre las pujas. Las pujas de compradores para la negociación de los derechos de participación ofrecidos por los vendedores serán hacia la alta; y las pujas de vendedores para la negociación de derechos de participación demandados por los compradores, serán hacia la baja. Si se tratara de ofertas cruzadas o acordadas, la primera puja determinará el sentido de la subasta.

al



9. **Materia prima y producto terminado.**

Cuando se trate de un contingente por desabastecimiento que incluya materia prima y producto terminado, tal como los define la Ley 23 de 1997 y las Resoluciones 5 de 1998 y 2 de 2005 de la Comisión, el Director de la Rueda iniciará las ruedas negociando los derechos de participación y/o las cantidades asignadas de producto de materias primas. Una vez terminada esta parte de la rueda, continuará con las ofertas de derechos y/o de productos considerados como producto terminado.

10. **Asignación de derechos de participación en el contingente.**

Los derechos de participación en un contingente por desabastecimiento serán asignados por la Comisión a través de su Secretaría Técnica, en conjunto con la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, luego de revisar los porcentajes de participación que a cada comprador corresponde, según establece la Resolución N° 2 de 2005 en los Artículos 11, 12 y 27. La Secretaría Técnica enviará a BAISA un Boletín de Asignaciones que contendrá el listado de agentes económicos que obtuvieron el derecho de participación, el volumen o cantidad de producto que cada agente económico podrá comprar del contingente, expresado en la misma unidad de medida indicada en la convocatoria, las fracciones arancelarias en que cada agente económico podrá hacer uso de su derecho de participación y su clasificación según estén habilitados para comprar materia prima o producto terminado. BAISA circulará este Boletín de Asignaciones entre los agentes económicos interesados, en cuanto lo reciba.

11. **Transferencias de los derechos de participación en BAISA**

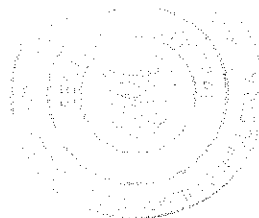
Los derechos de participación en los contingentes arancelarios por desabastecimiento podrán ser ofrecidos en venta por sus respectivos tenedores, o por BAISA, según se indica en el literal f. de los puntos 18 y 21 de este Instructivo; y también podrán ser demandados en compra por otros interesados.


12. **Transferencia de los derechos de participación fuera de BAISA.**

También podrán los tenedores de derechos de participación vender, ceder o en cualquier otra forma transferir directamente, fuera de BAISA, la tenencia de tales derechos, total o parcialmente, a uno o más de los agentes económicos habilitados para participar como compradores en la respectiva rueda de negociación.

En este caso, los compradores de los derechos presentarán en BAISA, a través de sus Puestos de Bolsa y con la anticipación que indique la convocatoria, o en su defecto con 48 horas de anticipación a la hora de la rueda, una declaración jurada, o bien, los correspondientes contratos de compraventa donde se detallen las compras de derechos de participación realizadas fuera de la bolsa, indicándose en tres columnas el vendedor del derecho, su cédula o RUC y el volumen total comprado.

En el caso de derechos de participación comprados en bloque, es decir, sin conocerse el derecho individual de cada productor porque la Comisión no lo hubiese definido todavía, los compradores quedan exentos de indicar el detalle y solo deberán señalar el volumen total de los derechos adquiridos, si lo conocen. Si no lo conocen, deberán expresar que se compran la totalidad de los derechos que correspondan al vendedor o a sus representados, cualesquiera que le sean otorgados según el Boletín de Asignaciones que en su momento emita la Secretaría Técnica de la Comisión.





Los compradores podrán utilizar cualquiera de las dos opciones (la declaración jurada o los contratos de compraventa) salvo que la Convocatoria o el Decreto de Gabinete correspondientes indiquen el uso exclusivo de una de estas dos opciones.

Cuando la Convocatoria divida el contingente en varias entregas, los derechos que se transfieran, total o parcialmente, serán distribuidos por partes iguales en todas las entregas, de tal forma que el volumen indicado por la Convocatoria para cada entrega no se altere.

De acuerdo a las declaraciones juradas y a los contratos recibidos, BAISA hará las modificaciones correspondientes al listado de tenedores de derechos que se utilizará en el desarrollo de la rueda o ruedas.

13. Comprobación del pago de los derechos de participación adquiridos fuera de BAISA.

Para cumplir lo dispuesto en el Literal b. del Artículo 21 de la Resolución 02 de 2005, los compradores de derechos deberán remitir a BAISA, copia de los cheques o talonarios de los pagos efectuados, debidamente suscritos por los vendedores, o bien, remitir a BAISA el pago debido por la compra de la totalidad de los derechos comprados cuando el contingente se ha negociado en una sola fecha, o el pago de los derechos utilizados en cada compra que realicen, cuando el contingente se negoció en un periodo de tiempo. BAISA remitirá los fondos en forma expedita a los productores cuando el contingente se negocia en una sola fecha, o los custodiará y los remitirá una vez termine el periodo de compras, si es el caso.

En el caso de no contarse todavía con el Boletín de Asignaciones de la Comisión de Licencias a la fecha en que, según el presente Artículo BAISA deba remitir los cheques, se procederá a hacerlo en cuanto BAISA reciba de la Comisión el mencionado Boletín.

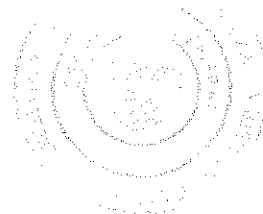
BAISA reportará sin demora todos los pagos recibidos a la Comisión, para la expedición oportuna de las Licencias de Importación que correspondan.

La presentación de los talonarios de pago, o el pago a través de BAISA, como constancia del pago de los derechos adquiridos, son optativos para los compradores de los derechos, si la Convocatoria o el Decreto de Gabinete correspondientes no especifican la utilización de una de estas dos opciones en particular.

14. Restricciones.

Sólo podrán ser compradores de los derechos de participación y del producto sujeto a contingente por desabastecimiento, los agentes económicos que se hayan inscrito como compradores para el mismo contingente ante la Secretaría Técnica, y que en dicha inscripción hayan indicado interés en la misma partida arancelaria y categoría de producto (producto terminado o materia prima) en la que se ubica el derecho o producto que desean comprar.

Bajo ninguna circunstancia los Puestos de Bolsa presentarán ofertas en firme de compra suscritas en representación de un mismo mandante, que excedan la cantidad asignada a dicho mandante por la Comisión. En los contingentes que pueden ser negociados durante un periodo, la bolsa deducirá los derechos que se hubiesen vendido o utilizado en ruedas anteriores. BAISA llevará un registro de todas estas variables por cada uno de los compradores a medida que transcurran las ruedas, con el fin conocer el saldo que le queda a cada comprador e informar a la Secretaría Técnica y a los interesados sobre el particular



ME

NEGOCIACION DE PRODUCTOS Y DERECHOS, CUANDO LA CONVOCATORIA SEÑALA UN PERIODO DE TIEMPO PARA REALIZAR ESTAS OPERACIONES.

15. Fechas y horario de las negociaciones

Las ruedas para negociar las ofertas de derechos y de productos, se realizarán todos los días hábiles de la semana a las 2:30 p.m. y terminarán cuando se hayan atendido las ofertas en las que participen corredores que se hagan presentes en el Corro a más tardar a las 4:00 p.m.

No obstante lo anterior, para la última fecha del periodo indicado en la convocatoria para negociar el producto, la negociación de los derechos de participación y del producto sujeto a contingente, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de este Instructivo

16. Presentación de ofertas.

Los puestos de bolsa representantes de agentes económicos habilitados e interesados en la negociación de los derechos de participación asignados por la Comisión, deberán presentar las ofertas en firme así como las cruzadas o acordadas a BAISA en los formatos autorizados por ésta para dicho fin, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles a la fecha de la rueda en que podrán negociarse. Para la negociación de productos del contingente, las ofertas deberán presentarse con una anticipación mínima de 24 horas antes de la correspondiente rueda.

BAISA, a más tardar a las 5:30 p.m. del mismo día que reciba las ofertas, las incluirá en su Boletín diario y las circulará entre los puestos de bolsa con el fin de que éstos informen a otros agentes interesados.

17. Ruedas de negociación durante el periodo, con excepción de la última fecha

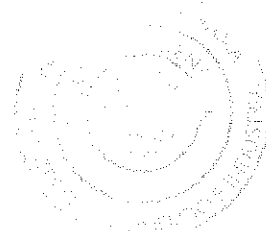
Al inicio de la Rueda, el Director del Corro recibirá y registrará cualquier transferencia de derechos de participación que se le hubiese presentado, de acuerdo a Punto 12 de este Instructivo.

Luego anotará en la pizarra, en el mismo orden en que aparecen en el Boletín, todas las operaciones cruzadas y acordadas, así como las ofertas abiertas de compra del producto sujeto a contingente y las ofertas abiertas de compra y de venta de los derechos para participar en el mismo, y decretará un periodo de 15 minutos para que los Puestos acuerden operaciones en base a las que están abiertas. Las operaciones que se acuerden durante este periodo serán remitidas por los Puestos de Bolsa al Director del Corro en el formulario indicado por BAISA para que sean anotadas en la pizarra, en reemplazo de la correspondiente oferta abierta.

Terminado este periodo de concertación de operaciones, el Director del Corro iniciará el pregón de las operaciones en el mismo orden que aparecen anotadas en la pizarra. El Director del Corro leerá todas las condiciones indicadas en la operación que se subasta y de inmediato abrirá el periodo de pujas y repujas. Las pujas sólo podrán ser efectuadas a viva voz por los Puestos de Bolsa que posean los correspondientes mandatos de venta para los productos, y de compra o de venta para los derechos, según sea el caso.

Una vez hayan sido las pujas expresadas y reconocidas por el Director del Corro no podrán ser retiradas. En caso de que transcurran veinte segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar el periodo de pujas con el vendedor que

ml



expresó la última postura cuando se trate de la negociación de una oferta de compra de productos o de derechos, o el comprador que exprese el precio mayor si se trata de la negociación de una oferta de venta de derechos. Este procedimiento se repetirá hasta subastar todas las operaciones que aparecen en la pizarra.

Las ofertas que no se cierran mediante la subasta correspondiente, se mantendrán vigentes hasta la fecha indicada por el oferente.

18. Rueda de negociación en la última fecha del periodo.

a. Se reciben las transferencias de derechos de participación formalizadas fuera de la bolsa.

El Director del Corro recibirá y registrará, al igual que en cualquier otra rueda del periodo, las transferencias de derechos de participación que se le presenten, de acuerdo al Punto 12 de este Instructivo y realizará los ajustes que correspondan en el listado de tenedores de derechos.

b. Se negocian ofertas de derechos, presentadas con anticipación.

Se negociarán las ofertas cruzadas, acordadas o abiertas de compra o de venta de derechos de participación que hayan sido presentadas con la anticipación de tres (3) días indicada en el punto 16 de este Instructivo. Estas negociaciones se llevarán a cabo en la forma señalada en el punto 17, anterior, en lo referente a los derechos de participación.

c. Se completa el listado de tenedores iniciales de derechos.

Se anotará en la pizarra, en orden alfabético, la lista de tenedores de derechos de participación que no hubiesen hecho uso del mismo, total o parcialmente, hasta esta fecha, incluyendo los que han adquirido tales derechos en virtud del literal b. anterior, y los que hubiesen sido acreditados según constancia de adquisición al principio de la rueda, como lo contempla el literal a de este Punto, indicándose el volumen de producto que cada derecho ampara, la fracción arancelaria en que se ubica y si se trata de materia prima o producto terminado.

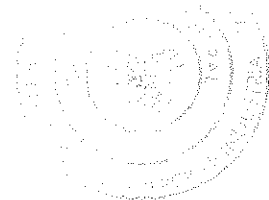
d. Se reciben ofertas en firme de compra del producto.

Los Corredores de Bolsa entregarán las ofertas en firme de compra del producto. Estas deberán entregarse con toda la información del formulario que para tal efecto haya diseñado BAISA. Una vez revisado cada formulario y de encontrarse éste en correcto orden, el Director del Corro procederá a asignarle un número, de acuerdo al orden de recepción de los mismos. Los tenedores de derechos de participación podrán utilizar parcial o totalmente tales derechos en sus ofertas en firme de compra.

e. Se obtiene, por diferencia, los derechos no utilizados.

Se escribirán en la pizarra, en columna colocada a la derecha de la que muestra los volúmenes de los derechos sin usar, los volúmenes que los derecho-habientes han indicado en sus ofertas de compra de productos, y en otra columna consecutiva, la diferencia entre las dos columnas anteriores, es decir, los volúmenes que, estando amparados por derechos

12



de participación, no fueron utilizados, total o parcialmente, en las ofertas de compra de productos.

f. Se subastan los derechos no utilizados en las ofertas de compra.

Estos derechos de participación no utilizados total o parcialmente en las ofertas de compra del producto, serán subastados en venta a continuación por BAISA, uno por uno, en orden aleatorio. Las subastas serán a la alta, partiendo de un porcentaje del precio CIF puerto panameño, del rubro de que se trate. Tal porcentaje será igual al 10% de la diferencia entre el arancel corriente de dicho rubro y el arancel preferencial que conceda el respectivo contingente. El precio CIF puerto panameño, será el indicado por BAISA, según la mejor información de mercado de que disponga. Los ganadores serán quienes presenten el mayor precio de compra de los derechos en cada subasta.

No obstante, si el ganador de una puja no desea comprar la totalidad del derecho que se subastó, circunstancia que tiene que comunicar en voz alta y clara al momento en que se le declare ganador de la subasta, el resto del derecho le será adjudicado a quien haya presentado la segunda mejor posición durante la puja; y si aún con esta segunda adjudicación no se agota el derecho que se está subastando, el resto se le adjudicará a la tercera mejor posición y así sucesivamente, hasta que la totalidad del volumen representado por el derecho subastado haya sido adjudicado, o bien, se agoten los participantes en la subasta.

Una vez definidos los ganadores de los derechos subastados, se agregarán tales derechos en la columna subsiguiente, en el mismo renglón donde aparece el nombre del adquirente, el precio de cierre de cada derecho subastado, el total de derechos ahora detentado por cada comprador y, finalmente, los volúmenes que no fueron demandados y, por lo tanto, se mantienen todavía disponibles en esta fase de la rueda.

El rayado de la pizarra estará diseñado con las columnas necesarias para ir anotando desde el principio cada incidencia de este procedimiento.

g. Se reciben ofertas adicionales de compra del producto.

Terminadas estas primeras subastas de derechos, se abrirá un nuevo periodo de recibo de ofertas de compras del producto para los nuevos derechos-habientes. Tales nuevas ofertas deberán ser por el mismo volumen que el derecho-habiente aceptó en la respectiva subasta de derechos.

h. Se prepara la planilla completa de compradores del producto.

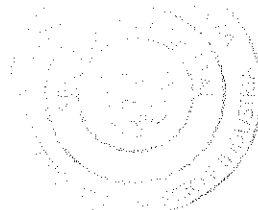
Las nuevas ofertas de compra de productos se recibirán en la misma forma que las primeras, y luego se preparará una planilla completa de compradores, en la que se indicará toda la información que BAISA suele incluir en sus Boletines Diarios de Ofertas, para que los puestos de Bolsa representantes de los vendedores del producto puedan hacer sus análisis previos a la preparación de sus ofertas de venta del producto.

Si hubiesen tipos de productos distintos dentro de una misma partida arancelaria, o bien, diferencias significativas a juicio del Director del Corro, en las condiciones de las ofertas de compra, como podrían ser el puerto de desembarque o la fecha de entrega, se agruparán los volúmenes de cada tipo de producto y/o de cada conjunto con condiciones diferentes, para realizar una subasta de vendedores por cada volumen diferenciado.

i. Se reciben las ofertas en firme de venta del producto.

Una vez el Director del Corro conceda un corto receso con la finalidad de que los Puestos que poseen mandatos de venta de productos consulten a sus mandantes y preparen sus ofertas, estas se presentarán al Director del Corro, quien las anotará en la pizarra, previa revisión y numeración de las mismas. La oferta de venta más baja en cada tipo o volumen diferenciado de producto, servirá de base para empezar las pujas y repujas por parte de los vendedores.

12



j. **Se realizan las pujas para definir los precios de venta, según tipo de producto.**

Los participantes en las pujas de vendedores del producto deberán estar en capacidad de ofrecer el total del contingente indicado en la convocatoria, aunque este se divida en tipos de productos y se realicen subastas distintas, por razón de diferencias en las especificaciones de las ofertas de compra o cualquier otro motivo.

Las pujas sólo podrán ser efectuadas por los puestos de bolsa que presentaron ofertas de venta para la fracción, el tipo de producto o volumen con condiciones especiales que se subasta, y no podrán ser retiradas una vez expresadas y reconocidas por el Director del Corro. Si transcurren veinte (20) segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar la operación con el vendedor que ofreció el precio menor. El vendedor que resulte ganador de cada subasta, será quien venderá la cantidad total de producto entre los compradores, bajo la fracción arancelaria, tipo de producto o volúmenes de producto con condiciones diferentes que se esté subastando.

k. **Se declaran cerradas las operaciones de las ofertas de compra que tengan un precio igual o mayor al de la subasta de venta, y las que, aun teniendo un precio menor, el comprador acepte el precio de la subasta de venta.**

A continuación de las subastas de venta, el Director de la Rueda declarará cerradas las operaciones en las que el precio indicado por el comprador del producto fuese igual o mayor que el precio resultante de la respectiva subasta de venta. Luego, el Director preguntará a los puestos compradores que hayan indicado un precio inferior, si aceptan o no el precio de la subasta de venta. En los casos de respuestas afirmativas, las operaciones se declararán también cerradas. Los precios de las ofertas de compra del producto estarán indicados previamente en la pizarra, al lado de los respectivos compradores; y en la columna siguiente, se indicarán los volúmenes de las operaciones que se cierran. En una columna adicional, se indicará los volúmenes de las operaciones cuyo cierre no fue aceptado por los respectivos compradores.

l. **Se subastan los derechos que amparan las operaciones que no hubiesen sido aceptadas según el literal anterior.**

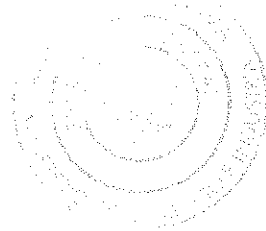
Los derechos que amparan los volúmenes de producto, cuyo cierre no fue aceptados por los compradores, según el literal k. anterior, se subastarán una vez más, bajo el mismo procedimiento indicado en el literal f.

m. **Cierre de las últimas operaciones de productos.**

Quien participe y gane cada una de estas últimas subasta de derechos, estará aceptando simultáneamente el cierre de la operación de compra del producto por el volumen amparado por los derechos que acepte comprar, el precio resultante de la subasta de venta, y las especificaciones y/o las condiciones especiales del producto correspondientes a la operación que se había subastado antes y que el oferente comprador optó por rechazar. No obstante, cuando el ganador de una de estas subastas no desea adquirir el derecho y el volumen total subastado, el saldo quedará a disposición de quien haya indicado el segundo mejor precio de la subasta, y así sucesivamente, en la misma forma que indica el segundo párrafo del literal f. Finalmente, se declararán desierto los volúmenes que no sean demandados por ningún derecho-habiente.

III. **NEGOCIACION DE PRODUCTOS Y DERECHOS, CUANDO LA CONVOCATORIA SEÑALA UNA SOLA RUEDA PARA REALIZAR LAS OPERACIONES.**

RE





19. **Fecha y horario de la negociación**

Las ruedas de negociación de los productos sujetos a contingente arancelario por desabastecimiento y de los derechos de participación en el mismo, se realizarán, salvo que en cualquier momento se dé notificación previa en sentido contrario, en la fecha y hora que se indique en la respectiva convocatoria publicada por la Comisión.

20. **Presentación de ofertas preliminares**

Los Puestos de Bolsa interesados en participar en la negociación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento, y de los derechos para participar en ellos cuando la Convocatoria señala una sola fecha y hora para realizar la rueda, deberán presentar ante la bolsa ofertas preliminares de compra y/o venta, en el formato autorizado por ésta para dicho fin, dos (2) días hábiles antes de la fecha y la hora de la rueda de negociación. Esto se hará con el fin de dar al mercado una indicación de los precios de referencia existentes, por lo cual se publicarán en un boletín especial de ofertas que emitirá la bolsa, por lo menos con las cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la rueda.

21. **Rueda de Negociación**

a. **Se reciben las transferencias de derechos de participación formalizadas fuera de la bolsa.**

El Director del Corro recibirá y registrará, las transferencias de derechos de participación que se le presenten, de acuerdo al Punto 12 de este Instructivo y realizará los ajustes que correspondan en el listado de tenedores de derechos.

b. **Se negocian ofertas de derechos presentadas con anticipación.**

Se negociarán las ofertas en firme cruzadas, acordadas o abiertas de compra o de venta de derechos de participación, las cuales deben corresponder a las presentadas previamente como ofertas preliminares, pudiendo los ofertantes variar únicamente los precios con relación a las ofertas preliminares. Estas negociaciones se llevarán a cabo en igual forma a la indicada en el punto 16 del instructivo, en lo referente a los derechos de participación.

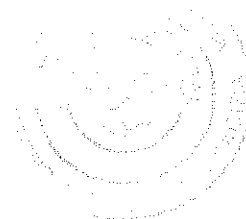
c. **Se completa listado de tenedores iniciales de derechos.**

El Director de la rueda anotará en la pizarra, por orden alfabético, la lista de los tenedores de derechos de participación, incluyendo los que han adquirido tales derechos inmediatamente antes en virtud del literal anterior, y los que se hubiesen acreditados según las constancias de adquisición como lo indica el Punto 12 del Instructivo, indicando también el volumen de producto que dichos derechos no utilizados amparan, y la fracción arancelaria en que se ubican y si se trata de materia prima o producto terminado.

d. **Se reciben ofertas en firme de compra del producto.**

Los Corredores de Bolsa entregarán las ofertas en firme de compra del producto. Estas deberán entregarse con toda la información del formulario que para tal efecto haya diseñado BAISA. Una vez revisado cada formulario y de encontrarse éste en correcto orden, el Director del Corro procederá a asignarle un número, de acuerdo al orden de recepción de los mismos. Los tenedores de derechos de participación podrán utilizar parcial o totalmente tales derechos en sus ofertas en firme de compra.

ML



e. **Se obtienen, por diferencia, los derechos no utilizados.**

Seguidamente, se escribirán en la pizarra, en columna colocada a la derecha de la que muestra los volúmenes de los derechos de participación, los volúmenes que los tenedores de derechos han indicado en sus ofertas de compra de productos, y en otra columna consecutiva, la diferencia entre las dos columnas anteriores, es decir, los volúmenes que, estando amparados por derechos de participación, no fueron utilizados, total o parcialmente, en las ofertas de compra de productos.

f. **Se subastan los derechos no utilizados en las ofertas de compra.**

Estos derechos de participación que no se hubiesen utilizado total o parcialmente en las ofertas de compra de la rueda, serán subastados en venta a continuación por BAISA, uno por uno, en un orden aleatorio. Las subastas serán a la alta, partiendo de un porcentaje del precio CIF puerto panameño, del rubro de que se trate. Tal porcentaje será igual al 10% de la diferencia entre el arancel corriente de dicho rubro y el arancel preferencial que conceda el respectivo contingente. El precio CIF puerto panameño, será el indicado por BAISA, según la mejor información de mercado de que disponga. Los ganadores serán quienes presenten el mayor precio de compra del derecho en cada subasta.

No obstante, si el ganador de una puja no desea comprar la totalidad del derecho que se subastó, circunstancia que tiene que comunicar en voz alta y clara al momento en que se le declare ganador de la subasta, el resto del derecho le será adjudicado a quién haya presentado la segunda mejor posición durante la puja; y si aún con esta segunda adjudicación no se agota el derecho que se está subastando, el resto se le adjudicará a la tercera mejor posición y así sucesivamente, hasta que la totalidad del volumen representado por el derecho subastado haya sido adjudicado, o bien, se agoten los participantes en la subasta.

Una vez definidos los ganadores de los derechos subastados, se agregarán tales derechos en la columna subsiguiente, en el mismo renglón donde aparece el nombre del adquirente, el precio de cierre de cada derecho subastado, el total de derechos ahora detentado por cada comprador y, finalmente, los volúmenes que no fueron demandados y, por lo tanto, se mantienen todavía disponibles en esta fase de la rueda.

El rayado de la pizarra estará diseñado con las columnas necesarias para ir anotando desde el principio cada incidencia de este procedimiento.

Parágrafo transitorio

En la negociación de los Contingentes de Arroz por Desabastecimiento, los derechos de participación no utilizados por sus respectivos tenedores no serán subastados por BAISA y los volúmenes de producto amparados por tales derechos de participación serán deducidos del volumen total a negociar. Los literales del Punto 20 que en virtud del presente parágrafo no apliquen, serán ignorados.

g. **Se reciben ofertas adicionales del producto.**

Terminada estas primeras subastas de derechos, se abrirá un nuevo periodo de recibo de ofertas en firme de compras de producto para los nuevos derecho-habientes. Tales ofertas deberán ser por el mismo volumen que el derecho-habiente aceptó en la respectiva subasta de derechos.

h. **Se prepara la planilla completa de compradores del producto.**

Las nuevas ofertas en firme de compra de productos se recibirán en la misma forma que las primeras, y luego se preparará una planilla completa de compradores, en la que se indicará toda la información que BAISA suele incluir en sus Boletines Diarios de Ofertas, para que los puestos de Bolsa representantes de los vendedores del producto puedan hacer sus análisis previos a la preparación de sus ofertas de venta del producto.

12

Si hubiesen tipos de productos distintos dentro de una misma partida arancelaria, o bien, diferencias significativas a juicio del Director del Corro, en las condiciones de las ofertas de compra, como podrían ser el puerto de desembarque o la fecha de entrega, se agruparán los volúmenes de cada tipo de producto y/o a cada conjunto con condiciones diferentes, para realizar una subasta de vendedores por cada volumen diferenciado.

i. **Se reciben las ofertas en firme de venta del producto.**

Una vez el Director del Corro conceda un corto receso con la finalidad de que los Puestos que poseen mandatos de venta de productos consulten a sus mandantes y preparen sus ofertas en firme, estas se presentarán al Director del Corro, quien las anotará en la pizarra, previa revisión y numeración de las mismas. La oferta de venta más baja en cada tipo o volumen diferenciado de producto, servirá de base para empezar las pujas y repujas por parte de los vendedores.

j. **Se realizan las pujas para definir los precios de venta, según tipo de producto.**

Los participantes en las pujas de vendedores del producto deberán estar en capacidad de ofrecer el total del contingente indicado en la convocatoria, aunque este se divida en tipos de productos y se realicen subastas distintas, por razón de diferencias en las especificaciones de las ofertas de compra o cualquier otro motivo.

Las pujas sólo podrán ser efectuadas por los puestos de bolsa que presentaron ofertas en firme de venta para la fracción, tipo de producto o volumen con condiciones especiales que se subasta, y no podrán ser retiradas una vez expresadas y reconocidas por el Director del Corro. Si transcurre un plazo de veinte (20) segundos sin que el Director del Corro escuche y reconozca una puja, procederá a cerrar la operación con el vendedor que ofreció el precio menor. El vendedor que resulte ganador de cada subasta será quien venderá la cantidad total entre los compradores, bajo la fracción arancelaria, tipo de producto o volúmenes de producto con condiciones diferentes que se esté subastando.

k. **Se declaran cerradas las operaciones de las ofertas de compra que tengan un precio igual o mayor al de la subasta de venta, y las que, aun teniendo un precio menor, el comprador acepte el precio de la subasta de venta.**

A continuación de las subastas de venta, el Director de la Rueda declarará cerradas las operaciones en las que el precio indicado por el comprador del producto fuese igual o mayor que el precio resultante de la respectiva subasta de venta. Luego, el Director preguntará a los puestos compradores que hayan indicado un precio inferior, si aceptan o no el precio de la subasta de venta. En los casos de respuestas afirmativas, las operaciones se declararán también cerradas. Los precios de las ofertas de compra del producto estarán indicados previamente en la pizarra, al lado de los respectivos compradores; y en la columna siguiente se indicarán los volúmenes de las operaciones que se cierran. En una columna adicional, se indicarán los volúmenes de las operaciones cuyo cierre no fue aceptado por los compradores.

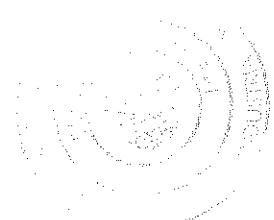
l. **Se subastan los derechos que amparan las operaciones que no hubiesen sido aceptadas según el literal anterior.**

Los derechos que amparan los volúmenes de producto, cuyo cierre no fue aceptado por los compradores, según el literal k. anterior, se subastarán una vez más, bajo el mismo procedimiento indicado en el literal f.

m. **Cierre de las últimas operaciones de productos.**

Quién participe y gane cada una de estas últimas subasta de derechos, estará aceptando simultáneamente el cierre de la operación de compra del producto por el volumen amparado por los derechos que acepte comprar, el precio resultante de la subasta de venta, y las especificaciones y/o las condiciones especiales del producto correspondientes a la

12



operación que se había subastado antes y que el oferente comprador optó por no aceptar. No obstante, cuando el ganador de una de estas subastas no desea adquirir el derecho y el volumen total subastado, el saldo quedará a disposición de quien haya indicado el segundo mejor precio de la subasta, y así sucesivamente, en la misma forma que indica el segundo párrafo del literal e. Finalmente, se declararán desiertos los volúmenes que no sean demandados por ningún derecho-habiente.

IV. FORMALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA COMPRA DE LOS MISMOS.

22. Formalización:

Las negociaciones para la compraventa de los productos sujetos a contingente arancelario por desabastecimiento así como de los derechos de participación en el mismo, deberán formalizarse, una vez terminada las ruedas, mediante la confección de las respectivas minutas de operación en el formulario preparado para tal fin por BAISA y, a continuación, en base a éstas, la suscripción de los contratos de operación, objeto de dichas transacciones, ante la Cámara de Compensación de BAISA. En el caso de los derechos de participación, la firma del Contrato de Operaciones por los correspondientes Corredores de Bolsa bastará para considerar formalizada la transacción. Esta facultad especial de los corredores para comprometer a sus representados en el caso de la negociación de derechos de participación, deberá ser incluida en los respectivos mandatos de operación y los Puestos de Bolsa son responsables ante BAISA y ante la contraparte, de la inclusión de tal facultad en el mandato.

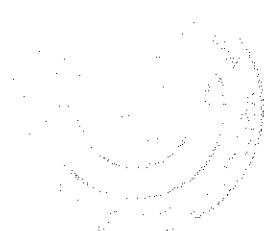
En cuanto a las operaciones de los productos del contingente los vendedores dispondrán de cinco (5) días hábiles a partir de la hora en que fue cerrada la negociación para hacer entrega a la parte compradora del contrato de compraventa, basado en los términos que aparecen en los Contratos de Operación. El comprador dispondrá de otros tres (3) días a partir del momento en que reciba el texto preparado por el vendedor, para devolverlo firmado y enviar copia a BAISA, o bien notificar a BAISA a través de su Puesto de Bolsa cualquier observación u objeción. BAISA, en el plazo de tres (3) días, emitirá un dictamen sobre la objeción presentada, en base al contenido de los Contratos de Operación.

23. Caso de incumplimiento de las partes y responsabilidad de los Puestos.

En el caso de que alguno de los compradores o vendedores que intervienen en la negociación de los productos del contingente, incumpla con la formalización del correspondiente contrato de compraventa, o con lo acordado en dichos contratos, en adición a las reclamaciones, demandas y/o sanciones que según las leyes de la República y/o los Reglamentos de BAISA podrán aplicarse, el Puesto de Bolsa que representó a la parte que incumpla estará obligado a cumplir, a satisfacción de la contraparte, con todas las obligaciones adquiridas bajo los mismos plazos, términos y condiciones que haya concertado en representación de su mandante, bajo su responsabilidad pecuniaria, pero podrá disponer de cualquier garantía que su mandante hubiera constituido a su favor, en adición a las demás acciones y recursos legales que tenga derecho a ejercer. Asimismo, el Puesto de Bolsa podrá exigir al mandante que incumplió, el pago de las costas, gastos, intereses, daños y perjuicios y cualesquiera otras erogaciones derivadas de su falta.

En el caso de las operaciones sobre los derechos de participación, como quiera que las entregas se hará en la misma rueda en que se negocian, no cabe incumplimiento por parte del vendedor. Sin embargo en el caso de que no haya pago inmediato (en la misma rueda) se aplicarán al Puesto de Bolsa de la parte compradora las mismas responsabilidades a que se refiere este numeral en su primer párrafo.

PL



24. Pago de comisiones y emisión de los Certificados Provisionales.

En el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la negociación, los Puestos de Bolsa tendrán la obligación de entregar a BAISA las comisiones que a ésta correspondan tanto por la negociación de derechos de participación como por la negociación de los productos del contingente, de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Directiva sobre el particular.

Una vez reciba el pago de las comisiones originadas por cada operación, incluida la comisión por las compras de derechos de participación, si estas se hubiesen realizado, BAISA procederá a emitir a favor de cada comprador del producto, una certificación provisional, la cual será entregada al Puesto de Bolsa que negoció en su nombre. BAISA también remitirá copia de este certificado provisional al Puesto de Bolsa que negoció la venta. La certificación provisional antes mencionada, indicará los términos de la negociación en base a la cual se adjudicó la porción correspondiente del respectivo contingente, así como el nombre de los agentes económicos que participaron en la misma y se enviará un informe a la Secretaría Técnica para que ésta expida la Licencia de Importación correspondiente, basándose en lo dispuesto por la legislación vigente.

25. Entrega, pago y liquidación del contrato de compraventa de productos.

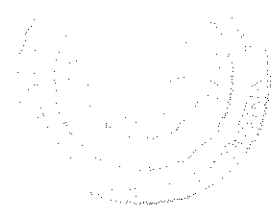
Para el caso de los productos del contingente, los compradores, a más tardar tres (3) días hábiles antes de la fecha establecida en el contrato de compraventa para el pago del producto, deberán depositar la totalidad del importe de la compra en la cuenta BAISA-NEGOCIACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS, a través de un cheque de gerencia o cheque certificado, girado contra cuentas locales de bancos con licencia general de operación en la República de Panamá, con el fin de que BAISA proceda de inmediato, o en la fecha de pago acordada por ellos con los vendedores según conste en el Contrato de Operación, y tan pronto dichos fondos se encuentren liquidados, a pagarle dicha suma al vendedor. El Puesto de Bolsa deberá entregarle, dentro de dicho período, a BAISA copia del cheque y el comprobante de depósito bancario correspondiente.


El vendedor por su parte, procederá a entregar la mercadería en la fecha, condiciones y calidad establecida en el contrato de operación. En caso de incumplimiento por parte del vendedor en lo que respecta a la entrega de la mercadería, en los términos acordados en el contrato de operación, el comprador ordenará a la Cámara de Compensación de BAISA la retención del pago y en adición podrá utilizar todos los recursos legales que la legislación panameña a este respecto permite, para resarcirse de los daños a él causados.

No obstante lo anterior, en caso de que las partes acuerden otro mecanismo de pago, según conste en el contrato de compraventa, como por ejemplo, la emisión de cartas de crédito, transferencias bancarias, cartas de garantías bancarias, cheques certificados, efectivo u otras formas de pago, será responsabilidad exclusiva del comprador el cumplir fielmente con dicha forma, términos y condiciones pactadas; y quedará entendido y aceptado que el vendedor ha decidido asumir los riesgos de crédito inherentes a tales otras condiciones y, en consecuencia, BAISA y el Puesto de Bolsa Comprador quedarán liberados de toda responsabilidad de verificar que la entrega o el pago hayan sido o lleguen a ser completados a satisfacción de las partes. No obstante dicha liberación de responsabilidad por parte de BAISA, el Puesto de Bolsa representante del vendedor, dentro de un período de tres días hábiles posteriores al vencimiento del contrato, deberá entregar a BAISA copia del instrumento de pago debidamente liquidado.

En caso de incumplimiento por parte del comprador en lo que respecta al pago en los términos acordados en el contrato de compraventa, el vendedor podrá rehusarse a cumplir con la entrega del producto y en adición podrá utilizar todos los recursos legales que la legislación panameña a este respecto le permite, para resarcirse de los daños a él causados.

RL





Será responsabilidad exclusiva del vendedor cumplir con todos los requisitos fitosanitarios vigentes de forma tal que la entrega de los productos objeto de la compra-venta, en el lugar de entrega pactado, cumpla con todas las disposiciones que a este efecto exige la República de Panamá.

El plazo máximo de entrega a favor del comprador de los productos del contingente no podrá exceder el plazo establecido para tal efecto por la Comisión, salvo por motivos de fuerza mayor cuando esta así expresamente lo autorice.

Los compradores a cuyo nombre se expedirán los certificados provisionales de importación que emite BAISA, quedarán en la obligación de entregar copia de la liquidación de aduanas y del recibo de pago del impuesto de importación correspondiente al Puesto de Bolsa que lo representó, a más tardar treinta (30) días después de realizada la importación. El Puesto de Bolsa una vez reciba esta documentación de su mandante, informará a BAISA en un plazo no mayor de una semana a partir de la fecha de su recepción, para que BAISA proceda a la liquidación final del contrato de operación. BAISA le comunicará detalladamente a la Comisión que la operación se ha cerrado. De no cumplirse con este requisito, en adición a las sanciones que contemple la ley y los Reglamentos de BAISA, el comprador en cuestión no podrá operar directamente o por interpósita persona en una nueva rueda de negociación de contingentes arancelarios por desabastecimiento hasta que cumpla con lo aquí exigido.

26. Entrega, pago y liquidación del contrato de compraventa de derechos.

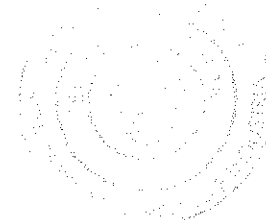
En el caso de la compraventa de los derechos de participación, las entregas de las operaciones realizadas en las ruedas del periodo señalado por una convocatoria, al igual que las realizadas en la última fecha del periodo, se harán efectivas mediante la firma por ambos corredores de la Minuta de Operaciones respectiva, el mismo día de la rueda en que se han negociado, tal como se indica en el Punto 22 de este Instructivo. La entrega, en la compra-venta de derechos fuera de BAISA se considera formalizada y realizada según indica el Punto 12 de este Instructivo.

El vendedor del derecho podrá, a su criterio, condicionar la venta al pago inmediato del derecho negociado (pago contra entrega), o bien, otorgar un plazo al comprador para la realización de dicho pago. En los casos en que no hay pago inmediato de los derechos comprados, el Puesto de Bolsa comprador es solidariamente responsable por el cumplimiento de dicho pago.

Cuando la venta de derechos de participación sea sólo de una porción o cuota-parte de la asignación otorgada por la Comisión, BAISA, inmediatamente después de la formalización de la operación, expedirá una constancia indicando la cantidad o cuota-parte que se ha transferido, y el nuevo total de derechos que detenta cada parte. Dicha constancia debe ser refrendada por las partes y cada una obtendrá su copia.

No obstante lo anterior, en la última fechas del periodo cuando la convocatoria ha señalado un periodo para realizar las negociaciones, así como en las negociaciones señaladas para una sola fecha, la dinámica prevista en este instructivo no da tiempo a los endosos ni las notas marginales, por lo que las anotaciones en la pizarra sobre la aceptación de vender y comprar derechos, la cual será simultáneamente registrada electrónicamente por BAISA, serán prueba suficiente de lo actuado, y en un plazo de tres días los representantes de los puestos de bolsa involucrados, tienen la obligación de acudir a BAISA a suscribir los contratos de operación de las transacciones de derechos realizadas y a pagar a BAISA la comisión que le corresponda. En el caso de que el Puesto representante de un comprador de derechos no cumpla con esta obligación, BAISA se reserva el derecho de no expedir el certificado provisional de importación que corresponda al producto adquirido con tal derecho. En el caso de que el Puesto representante del vendedor del derecho no cumpla con esta obligación, se dará como aceptada la información de la operación que sea emitida

ml



por la base de datos de BAISA, sin perjuicio de las amonestaciones y/o sanciones por incumplimiento que según su Reglamento Interno, BAISA pueda aplicar.

Los pagos recibidos por las ventas de derechos que BAISA ofrezca directamente en venta por acuerdo a este Instructivo, serán acreditados a los tenedores de los derechos que se vendan, luego de deducir la comisión que corresponda a BAISA por dicha negociación, si esta no hubiese sido pagada con anterioridad.

VI. DISPOSICIONES FINALES

27. Normas de calidad aplicables.

Las normas de calidad que se aplicarán a los productos sujetos a contingentes arancelarios por desabastecimiento, serán las mismas que se indican en los Instructivos Operativos para negociar los contingentes comprometidos por la República de Panamá con la Organización Mundial del Comercio (OMC). Cuando esta referencia no existe, la norma aplicable será la emitida por la Dirección General de Normas y tecnología Industrial; y en caso de no existir esta última, se aplicarán normas internacionales, tales como el Codex Alimentario.

28. Constancia del envío de los boletines de BAISA.

El registro de la máquina de fax será prueba del envío de cualquiera de los boletines que enviará BAISA a los Puestos de Bolsa de acuerdo al presente Instructivo. A solicitud de cualquier Puesto de Bolsa, BAISA le enviará los Boletines por vía electrónica, siempre y cuando reciba del representante del puesto solicitante una certificación de que el puesto se hace responsable del riesgo que este sistema de comunicación pueda representar.

29. Solución de discrepancias:

En los casos de surgir cualquiera discrepancia entre las partes con respecto a la forma que fue conducida la rueda de negociación, el registro, formalización o liquidación de los contratos de compra-venta de los contingentes arancelarios o de los derechos de participación en el mismo, éstas serán conocidas y resueltas por la Cámara Arbitral de BAISA. En los casos que las discrepancias entre las partes surjan con respecto a la convocatoria o la normativa general establecida en la Reglamentación para el otorgamiento de las licencias de contingentes arancelarios, serán conocidas y resueltas por la Comisión.

30. Régimen de Operación, Vigilancia, Control y Sanciones:

Además de lo estipulado en este Instructivo Operativo se aplicarán, en todo momento, las disposiciones señaladas en el título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, su reglamentación, las Resoluciones N° 5 de 1998 y N° 2 de 2005, ambas de la Comisión de Licencias de contingentes Arancelarios y en el Reglamento General de BAISA.

SEGUNDO: La presente Resolución deroga la Resolución N° 3 de 4 de abril de 2006 y sus modificaciones, que son la Resolución N° 2 de 8 de febrero de 2011 y la Resolución N° 3 de 28 de marzo de 2011.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Título IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO QUIJANO J.
Presidente



EVELIA RAMOS
Secretaria

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia auténtica de su original.
Panamá, _____ de _____ de _____
2011

_____ de _____ de _____

